



# CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

## BOLETIN FISCAL JUNIO 2019

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Disminución de pagos provisionales del ISR para personas morales régimen general de la ley de ISR.
- III. Reforma laboral para 2019
- IV. Procedimiento para solicitar copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos u en formatos fiscales de papel.
- V. Principales publicaciones en el DOF

## I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 18 /Junio / 19	19.1924
INPC Mayo /19	103.233
Inflación Mayo 19	4.28%
UDIS 18/Junio/19	6.259571
Recargos Junio 19	1.47%

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233							
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

## **DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LISR**

El 1 de Abril fue la fecha límite para que las personas morales que tributan en el régimen general, previsto en la ley del impuesto sobre la renta (LISR), presentaran su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

En esta declaración anual debió manifestarse, entre otros, el coeficiente de utilidad que resulto en el año fiscal 2018 y que, por consecuencia tendrá que utilizarse para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR) relativos al presente ejercicio.

Existen ocasiones en las cuales ese coeficiente de utilidad pudo haberse alterado debido a la existencia de operaciones atípicas o no recurrentes, tales como: la venta de un inmueble; sobreendeudamiento que incidió en la obtención de un ingreso fiscal denominado ajuste anual por inflación acumulable; ingresos adicionales por la celebración de contratos importantes durante el ejercicio; ingresos por conceptos de penas convencionales, sin algún costo asociado, entre otros.

Adicional a que el coeficiente de utilidad obtenido en el ejercicio fiscal 2018 podría contener alguno de los efectos antes mencionados, durante el presente años las empresas podrían conocer, de manera anticipada, algunas de las erogaciones en las que se van a incurrir, las cuales pudiesen ser representativas en comparación con las obtenidas del año pasado, razón por la cual es evidente que el margen de utilidad que se obtendrá al cierre de 2019, no necesariamente es igual o idéntico al que obtuvo en 2018, pues inclusive en el presente año podrían existir personas morales que estimen que en lugar de obtener una utilidad, generaran una perdida fiscal.

Considerado lo anterior, un beneficio que tienen esas personas morales es que pueden solicitar la disminución de los pagos provisionales de ISR que deben enterar durante el ejercicio fiscal 2019, por lo anterior, algunos de los puntos que deben tomarse en cuenta para analizar la posibilidad de acceder a este beneficio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 último párrafo, inciso b), primera oración de la LISR las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales del ISR relativos al ejercicio 2019, es superior al coeficiente de utilidad que se obtendrá al cierre de este, a partir del segundo semestre del mismo año podrán solicitar autorización para disminuir el monto de tales pagos provisionales.

Es decir, si se estima que el coeficiente de utilidad con el que están calculando los pagos provisionales de ISR correspondientes al año en curso, es superior al coeficiente de utilidad que se obtendrá el cierre del presente ejercicio, en principio, la persona moral de que se trate tiene la posibilidad de solicitar la disminución de pagos

provisionales de ISR, por los meses comprendidos entre julio y diciembre de este 2019.

Para efectos de que la persona moral de que se trate este en posibilidad de solicitar la disminución de pagos provisionales del ISR, es necesario que primeramente realice una proyección del resultado fiscal que obtendrá al cierre del presente ejercicio, para lo cual deberá considerar, entre otros, los siguientes datos:

1. Datos reales generados entre el 1 de enero y el último día del mes anterior a aquel por el que se solicitara la disminución de los pagos provisionales del ISR (debiendo ser por lo menos el 30 de junio de 2019), tanto de ingresos acumulables, como de deducciones autorizadas.
2. Datos estimados tanto de ingresos acumulables como de deducciones autorizadas, acumulados, del primer día del mes por el que se solicite la disminución de los pagos provisionales de ISR y hasta el 31 de diciembre de 2019
3. Importe de las pérdidas fiscales pendientes por amortizar, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2019.
4. Importe de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), efectivamente pagada en el ejercicio.}
5. Acreditamientos tales como: ISR pagado en el extranjero; estímulos fiscales; ISR pagado por distribución de dividendos no proveniente de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), entre otros.

Si la proyección resulta que el ISR que se causara al cierre del 2019 será menor al monto que se enterara a las autoridades fiscales por concepto de pagos provisionales, es evidente que la persona moral de que se trate tendrá la posibilidad de solicitar la disminución en esos pagos provisionales de ISR, recordando que la solicitud únicamente podrá aplicar por los meses relativos al segundo semestre del año (esto es de Julio a Diciembre de 2019).

Es importante resaltar que para calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2019 deberá utilizarse el coeficiente de utilidad que se haya generado en el ejercicio 2018.

Cuando en esta declaración anual no haya resultado coeficiente de utilidad, para calcular los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2019 se utilizara el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga tal coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el cual deban calcularse los pagos provisionales.

Una vez que la persona moral de que se trate verifique que el coeficiente de utilidad que está aplicando para calcular el monto de los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2019 es superior al coeficiente de utilidad que obtendrá al cierre

del propio ejercicio, deberá de considerar los siguientes puntos a efecto de presentar la solicitud de autorización ante las autoridades fiscales.

1. La solicitud de autorización se presentara a las autoridades fiscales a más tardar en un mes antes de la fecha en la cual se deba efectuar el entero del pago posicional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, entonces esa solicitud deberá presentarse un mes antes de la fecha en la que deba enterarse al primero de ellos.

Los pagos provisionales del ISR deben enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

En todos los casos consideran que la fecha límite para presentar la solicitud es el día 17 del mes de que se trate sin tomar en cuenta que las fechas para presentar las declaraciones pueden recorrerse por los días inhábiles.

Tampoco reconocen que existen contribuyentes que de acuerdo al artículo 5.1 del "decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, tienen los días adicionales para presentar sus pagos provisionales de ISR, considerando el sexto dígito numérico de su clave del registro federal de contribuyentes (RFC) y que por ende, el plazo para presentar la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR incrementarse en esa misma media.

2. De acuerdo con la ficha de trámite 29/ISR "solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales" que está en el anexo 1-A trámites fiscales de la resolución miscelánea fiscal para 2019 la solicitud deberá de presentarse a través del buzón tributario.
3. Deberá presentarse: a) un escrito libre mediante el cual se solicite la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR; b) el formato 34 "solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente requisitado y c) un papel de trabajo en el que se refleje el cálculo de los pagos provisionales del ISR.

Los contribuyentes que obtengan autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR estarán obligados a recalcular el monto de los mismos, considerando el coeficiente de utilidad que se obtenga con los datos reales del cierre del ejercicio 2019.

Únicamente en el caso de que los pagos provisionales de ISR que se obtengan de aplicar el coeficiente de utilidad con datos reales de 2019 sean superiores a los montos que se pagaron derivados de la resolución favorable emitida por parte de las autoridades fiscales, los contribuyentes estarán obligados a cubrir los recargos correspondiente, computados sobre la diferencia existente entre el importe de los

pagos provisionales que se terminen con el coeficiente de utilidad calculado con datos reales de 2019, y el monto que se hubiera pagado en su momento.

## REFORMA LABORAL PARA 2019

El Senado aprobó el 1 de mayo la Reforma Laboral, relacionada con la justicia laboral y la libertad sindical.

Con esta reforma se busca fijar, entre otros puntos, reglas claras, disminuir juicios individuales de conciliación y garantizar representatividad óptima en negociaciones colectivas.

Las leyes que se modificaron fueron: la Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Seguro Social.

Los cambios oficiales que consideramos más importantes

Los trabajadores tendrán la libre opción de afiliarse a un sindicato.

**Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

Otro de los cambios es que nadie puede obligar al trabajador a afiliarse a un sindicato.

**Artículo 358.-** Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

- I.** Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;
- II.** Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;
- III.** Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y
- IV.** La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.”

Respecto a este punto se reforma el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo respecto a los descuentos de las cuotas sindicales.

**Artículo 110.-** Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- V.** Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

Respecto a los requisitos que debe de cumplir el contrato de trabajo se adiciona una fracción X al artículo 25 de la Ley, para indicar que en el contrato de trabajo se deben de establecer por parte del patrón a los beneficiarios de este.

**X.** La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delictual.

Respecto al punto anterior veamos que dice el Código Penal Federal respecto al tema de delincuencia.

**Artículo 7º CPF.-** Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

**I.-** Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;

**II.-** Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

**III.-** Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”

En relación al contrato de trabajo se adicionan al artículo 5 las fracciones XIV y XV, para establecer que es nulo las disposiciones que pretendan encubrir una relación laboral para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social, así como registrar a trabajadores con salarios inferiores.

**Artículo 5o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

**XIV.** Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y

**XV.** Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

Respecto a la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón se agrega una salvedad a la presentación del aviso de rescisión de contrato, si se demuestra la causa de la misma, esta modificación se establece en el último párrafo del artículo 47 de la Ley.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

Un punto que destaca a favor de los trabajadores y de los patrones es las adiciones al artículo 101 de la Ley.

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Respecto a este punto se establece que trabajador deberá tener acceso en cualquier momento a los conceptos y deducciones que les realice el patrón a sus salarios, con esta modificación se trata de evitar que el patrón utilice como concepto de deducción "OTROS", sin que el trabajador pueda identificar a que se refiere ese concepto.

Estos y otros cambios son lo que trajo la reforma laboral 2019.

## **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR MEDIOS ELECTRONICOS Y EN FORMATOS FISCALES EN PAPEL**

En la actualidad es muy fácil para los contribuyentes acceder a la página de internet del servicio de administración tributaria (SAT), para efectos de reimprimir declaraciones y sus respectivos acuses, previamente presentadas.

Sin embargo, puede ser que por causas de fuerza mayor, los contribuyentes requieran solicitar copias certificadas de declaraciones con las cuales no cuenten, debido a que estas se hayan presentado en medios electrónicos, o bien, en formatos fiscales en papel.

El procedimiento que se debe observar para solicitar copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos y en formatos fiscales en papel son:

En primer lugar, se trata de dos procedimientos, pero ambos se deben realizar a través de portal del SAT, a solicitud del contribuyente, mediante el pago de los derechos correspondientes. El formato para el pago de los mismos llega de manera electrónica al contribuyente.

De acuerdo con la ley de Derechos (LFD) la expedición de copias certificadas de documentos, por hoja tamaño carta u oficio es de \$20.33

En la ficha de trámite 123/CFF "solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos" que se encuentra en el anexo 1-A "trámites fiscales" de la resolución miscelánea fiscal (RM) para 2019, se puede visualizar el procedimiento para presentar la solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos, misma que se transcribe a continuación:

**123/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos**

**Quienes lo presentan?**

Personas físicas y morales ya inscritas que requieran copias de sus declaraciones de impuestos presentadas a través del Portal del SAT.

**Donde se presentan?**

En el portal del SAT

**Qué documento obtienes?**

Copias certificadas de declaraciones presentadas por medios Electrónicos.

**Cuando se presenta?**

Cuando el contribuyente lo requiera

**Requisitos**

Pago de derechos

**Condiciones**

Contar con e. firma o contraseña

**Información adicional**

la hoy de ayuda pre-llenada o el formato para pago de contribuciones federales se le hará llegar a través del mismo medio, para que acuda a la institución de crédito autorizada a realizar el pago de derechos, mismo que deberá remitir por la misma vía en archivo pdf, a más tardar el tercer día a partir de recibida la notificación, en caso contrario, se considerara desistida la solicitud y tendrá que presentar una nueva.

**Disposiciones jurídicas aplicables**

Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 5 de la LFD.

Documento en que se puede visualizar el procedimiento para presentar la solicitud de copias certificadas presentadas en formatos fiscales en papel.

En la ficha de tramite 124/CFF "solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas en formatos fiscales en papel" que se encuentra en el anexo 1-A "tramites fiscales" de la RM para 2019, misma que se transcribe a continuación:

<b>124/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos</b>
<b>Quienes lo presentan?</b> Personas físicas y morales
Donde se presentan? En el portal del SAT
<b>Que documento obtienes?</b> Copias certificadas de declaraciones presentadas en formatos fiscales en papel
<b>Cuando se presenta?</b> Cuando el contribuyente lo requiera
<b>Requisitos</b> Pago de derechos
<b>Condiciones</b> Contar con e. firma o contraseña
<b>Información adicional</b> la hoy de ayuda pre-llenada o el formato para pago de contribuciones federales se le hará llegar a través del mismo medio, para que acuda a la institución de crédito autorizada a realizar el pago de derechos, mismo que deberá remitir por la misma vía en archivo pdf, a más tardar el tercer día a partir de recibida la notificación, en caso contrario, se considerara desistida la solicitud y tendrá que presentar una nueva.
<b>Disposiciones jurídicas aplicables</b> Artículo 31 del CFF, 5 de la LFD.

## PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

**Mayo 20,**

### **2019 DECRETO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS DECRETOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE CONDONARON DEUDAS FISCALES.**

El considerando de este Decreto hace referencia a la facultad que otorga el artículo 39, fracción I del CFF al Ejecutivo Federal para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin embargo, señala que en los últimos sexenios, esta facultad se ha ido distorsionando hasta llegar al punto de condonaciones generalizadas prácticamente lisas y llanas, sin una visión de política pública y que sí causan un quebranto en las finanzas públicas, además de que desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos. Que esta práctica nociva se ha institucionalizado, pues ha sido el propio Congreso de la Unión el que la ha aprobado al inicio de cada sexenio de las últimas tres administraciones, por lo general a iniciativa del mandatario en turno, de tal manera que las condonaciones de impuestos ordenadas en 2000, 2006 y 2012 fueron generalizadas, sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula.

Que el Ejecutivo Federal reconoce que esta nociva práctica ha ido en ascenso, pervirtiéndose así el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que fijan las leyes; y también pervirtiéndose la condonación de contribuciones como una política pública que, bien utilizada, debe fomentar la actividad económica y ayudar a normalizar situaciones y sectores en desventaja.

Es por eso que la presente administración se ha dado a la tarea de inhibir cualquier trato preferencial a deudores fiscales, tomando en consideración la deuda pública así como la necesidad de mantener finanzas públicas sanas, y que en tal virtud, el

Ejecutivo Federal no continuará con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, esto es, no emitirá decretos en ese sentido ni promoverá esas prácticas.

### **DECRETO PRIMERO.**

Se dejan sin efectos los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

- I. Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.
- II. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015 (Que se refiere a la condonación del IVA causado hasta el 31 de diciembre de 2014 por la prestación de servicios parciales de construcción destinados a casa habitación)

### **SEGUNDO.**

El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

### **TERCERO.**

Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:

- I. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
- II. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

## **TRANSITORIO ÚNICO.**

El presente Decreto entró en vigor el 21 de mayo de 2019 y estará vigente hasta el año 2024.

**Mayo 16,**

### **2019 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El pasado 16 de Mayo se publicó en el DOF un Decreto mediante el que se eleva la sanción mínima a quienes expidan o enajenen comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, la cual será de 3 a 6 años de prisión (antes la sanción mínima era 3 meses de prisión), para lo cual se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 113.**

- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

#### **Artículo 113 Bis**

- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

### **Transitorios Primero.**

- El presente Decreto entró en vigor el 17 de mayo de 2019

Segundo.

- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Junio 4, 2019.**

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.**

A través de este decreto se establecen las reformas necesarias para otorgar licencia por cuidados médicos, para uno de los padres con un hijo de hasta 16 años diagnosticado con cáncer, para ausentarse de sus labores cuando el menor requiera cuidado médico en periodos críticos de tratamiento, con un subsidio equivalente al 60% del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

Consulta el contenido completo en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561817&fecha=04/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561817&fecha=04/06/2019)

**Mayo 24, 2019.**

**DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican A través de este decreto se otorga a las empresas asignatarias en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, un estímulo fiscal**

consistente en permitir que apliquen límites de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, mayores a los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, siempre que hayan obtenido el beneficio fiscal previsto en el Decreto publicado en el DOF el 18 de agosto de 2017. Consulta el contenido completo en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561204&fecha=24/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561204&fecha=24/05/2019)

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: [almuinacp@prodigy.net.mx](mailto:almuinacp@prodigy.net.mx)